

SECRETARIA.- A despacho del señor Juez, el anterior escrito con el expediente respectivo. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 25 de octubre de 2021.

La secretaria,

Pili Natalia Salazar Salazar

Auto Interlocutorio No. 1.843
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Radicación: 2021-**00505-00**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En el presente asunto informa que la Policía Nacional procedió a la inmovilización del vehículo materia de la garantía mobiliaria, motivo por el cual el apoderado judicial de la parte solicitante, procura la terminación de las diligencias por dicha razón, la cancelación de la orden de inmovilización del automotor y su entrega a la parte deudora AIDA FLORALBA SOLARTE, quien coadyuva la petición, por lo cual el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente solicitud de PAGO DIRECTO formulada FINESA S.A. contra AIDA FLORALBA SOLARTE, por haberse producido la inmovilización del vehículo objeto de la garantía mobiliaria, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y en los numerales 2° y 3° del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto No. 1835 de 2015.

SEGUNDO: CANCELESE la orden de inmovilización del vehículo de placas **GDL-385** de propiedad de la demandada AIDA FLORALBA SOLARTE. En tal sentido **ORDENAR** a la **SIJIN –SECCIÓN AUTOMOTORES**, dejar sin efecto la orden emitida a través de auto de interlocutorio No. 1.518 del 02 de septiembre de 2021.

TERCERO: ORDÉNESE la entrega del vehículo automotor de placas **GDL-385**, relacionado en el recibo de inventario No. 6041 del 28 de septiembre de 2021, expedido en el parqueadero "CALIPARKING MULTISER S.A.S.", y que fue objeto en la presente diligencia de pago directo para la efectividad de la garantía mobiliaria, a la demandada **AIDA FLORALBA SOLARTE C. C. No. 40.365.508**, previa cancelación de los costos que hayan de generarse.

La aludida autoridad **deberá** dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual:

"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos,

dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

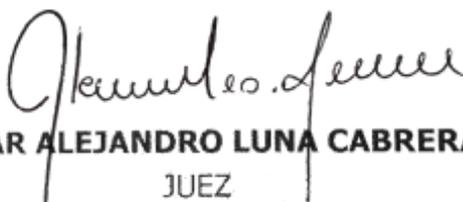
También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO: DECRETAR el desglose de los documentos aportados con la solicitud a costa y con destino a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en el art. 116 del Código General del Proceso.

QUINTO: TÉNGASE por TERMINADA en esta instancia judicial, la presente diligencia de aprehensión y entrega del bien en garantía mobiliaria, y por lo tanto **ARCHÍVESE** lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **128**

Fecha: **OCT.26.2021**



jgm.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

¹ **Nota:** Si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5794d19759bb939a9fd5c51f85adfa35f85c3a1e49e88e329752eb413824cdd6**
Documento generado en 25/10/2021 11:34:16 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**